



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV. 2023

VISTO:

El Informe N° 840-2023/GOB.REG.TUMBES-ORAJ, de fecha 24 de octubre del 2023, el Informe N° 561-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 14 de setiembre del 2023, Nota de Coordinación N° 257-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 12 de setiembre del 2023, Informe N° 543-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J de fecha 07 setiembre del 2023, Informe N° 168-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB-REG de fecha 04 de setiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 40° de la **Constitución Política del Perú** establece que la ley es la que regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

En conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con **INFORME N° 168-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Procurador Público Regional manifestó a la Oficina de Recursos Humanos que corresponde dar cumplimiento estricto a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre del 2021; así una vez realizada las actuaciones administrativas concernientes al cumplimiento de lo ordenado, comunicar inmediatamente a la oficina de procuraduría, para poner de conocimiento al juzgado cursor.

Que, con **INFORME N° 00543-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 07 de setiembre del 2023, el jefe de Remuneraciones solicitó al Procurador Público Regional que en el marco de lo dispuesto en la **DIRECTIVA N° 003-2022-EF/53.01 NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO**, para el registro se debe contar:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

- ✓ Crédito presupuestario correspondiente.
- ✓ Declaración Jurada Firmada por la Procuraduría que certifique que la sentencia es firme y consentida.

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 257-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Oficina de Recursos Humanos, la declaración jurada de copia fiel de mandatos judiciales correspondiente al **expediente judicial N° 01412-2018-0-2601-JR-LA-01**.

Que, con **INFORME N° 00561-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 14 de setiembre del 2023, el jefe de Remuneraciones manifestó a la Oficina de Recursos Humanos que para la emisión del acto resolutivo es necesario contar con la opinión legal, por lo que solicita que el expediente administrativo se traslade a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que emita la respectiva opinión legal.

Que, mediante proveído de fecha 14 de setiembre del 2023, inserto en el reverso del **INFORME N° 00561-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración para que sea derivado a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, mediante proveído de fecha 15 de setiembre del 2023, inserto en el reverso del **INFORME N° 00561-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Administración remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su atención; y, Acciones que correspondan.

El artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
 - b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.
- Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo"

El artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

El artículo 8° de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

El artículo 4º del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

El artículo III del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

El último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

El artículo 1° de la LPAG, hace la distinción entre actos administrativos y actos de administración, conforme a:

"Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Por su parte, el artículo 7 de la LPAG, reza:

"Artículo 7°.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que violen normas de orden público ni afecte a terceros.

7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."

El artículo 10° de la LPAG, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

RESPECTO AL PROCESO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 1412-2018-2601-JRLA-01.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir que mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 19 de enero del 2021, contenido en el **EXPEDIENTE N° 1412-2018-2601-JR-LA-01**, el primer juzgado de trabajo supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió lo siguiente:

"(...) 5.1.-Declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA interpuesta por ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ contra EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. En consecuencia: 5.2.-Firme y/o consentida que sea la presente sentencia; archívese el expediente en modo y forma de ley (...)"

Que, asimismo, a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre del 2021, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió lo siguiente:

1) REVOCAR la Sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha diecinueve de enero 2021, obrante de folios 177 a 185, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Rosa Margarita Castro Alvarez sobre impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional de Tumbes; con lo demás que contiene;

2) REFORMADOLA declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por Rosa Margarita Castro Álvarez sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia, NULA Resolución Gerencial General Regional N° 00000366-2018-GOB.REG. TUMBES-GGR. 2018 de fecha 01 de agosto de 2018;

3) ORDENAN a la entidad demanda que en el plazo de seis días cumpla con emitir resolución otorgando pensión de viudez a favor de Rosa Margarita Castro Álvarez, para el cálculo debe tener en cuenta lo expuesto en la presente resolución (...)"

Que, a través de la **CASACIÓN N° 32095-2022 TUMBES**, de fecha 11 de enero del 2023, se resolvió lo siguiente:

"(...) DECLARARON IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2022 (fojas 221 a 225), contra la sentencia de vista de fecha 09 de diciembre del 2021 (fojas 221 a 225), contra la sentencia de vista de fecha 09 de diciembre de 2021 (fojas 1 a 185), que declaró improcedente la demanda y reformulándola declaró fundada la demanda; y, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conforme a ley, en el proceso seguido por **ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ**, contra la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, sobre pago pensión de viudez (...)"

Que, ante esta situación, el Procurador Público Regional, mediante **INFORME N° 1682023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 04 de setiembre del 2023 manifestó expresamente a la Oficina de Recursos Humanos, lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

- ✓ *Que, conforme es de verse de la revisión del proceso judicial, la SENTENCIA JUDICIAL tiene la calidad de cosa juzgada, es decir, ha quedado firme y consentida, conforme a lo establecido en el numeral 1 art 123 del Código Procesal Civil que prescribe: una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1. No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.*
- ✓ *Por lo que corresponde dar cumplimiento estricto a la sentencia de vista (Resolución N° nueve) de fecha 09 de diciembre del 2021; así una vez realizadas las actuaciones administrativas concernientes al cumplimiento de lo ordenado, comunicar inmediatamente a esta oficina de Procuraduría, para poner en conocimiento al Juzgado cursor.*
- ✓ *Se precisa, que esta oficina se exime de cualquier responsabilidad que pueda ocurrir, por otro lado, nos reservamos el derecho de iniciar las acciones contra los servidores y/o funcionarios que con su actuar omiten cumplir ordenes judiciales, y por ende se le cause un perjuicio al Gobierno Regional de Tumbes y/o a los intereses del Estado.*

Que, ante lo informado por le Procurador Público Regional, es pertinente señalar que el artículo 04 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al **CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia (...)"

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por el Procurador Público Regional; asimismo los parámetros normativos determinados anteriormente, **ES PROCEDENTE**, el cumplimiento de la Sentencia de Vista, contenido en la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre del 2021, al haber adquirido la calidad de cosa juzgada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 04 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000414 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

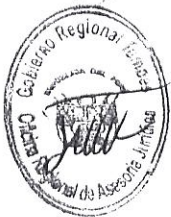
Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el cumplimiento de la Sentencia de Vista contenido en la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre del 2021, contenido en el expediente N° 01412-20180-2601-JR-LA-01, a favor de la administrada **ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ**, otorgando la **pensión de viudez**, por haber adquirido la calidad de cosa juzgada, todo ello en virtud a lo establecido en el artículo 04 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL